

Aprueban Asignación Extraordinaria por única vez, a favor del personal civil administrativo de los Institutos Armados del Ministerio de Defensa y Órganos No Policiales del Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO N° 097-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, faculta al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, apruebe una Asignación Extraordinaria por única vez a favor del personal civil de los Institutos Armados (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú) y del personal civil de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior, en el marco de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, dicha asignación se otorga en los meses de julio y diciembre del año 2007, con cargo al Presupuesto Institucional de los Ministerios de Defensa e Interior y sus modificatorias;

Que, el gasto que se genere por efecto de lo señalado en el considerando precedente, se atiende con cargo a los recursos autorizados en el Presupuesto Institucional de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28927 y modificatorias;

De conformidad, con lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035;

DECRETA:

Artículo 1º.- Asignación Extraordinaria por Única Vez

1.1.- Otórguese por única vez, en los meses de julio y diciembre del año 2007, una Asignación Extraordinaria ascendente a la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,00) a favor del personal civil administrativo de los Institutos Armados (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú) y de los Órganos No Policiales, que vienen realizando labor efectiva en los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, respectivamente.

1.2.- La asignación extraordinaria dispuesta en el artículo precedente, se sujeta a lo siguiente:

- a) Comprende al personal que se encuentra en planilla, incluidos a los que se encuentran haciendo uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones.
- b) No tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectos a cargas sociales.
- c) No constituyen base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.
- d) No son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos de servicios no personales o Locación de Servicios.
- e) Se afecta al Grupo Genérico de Gastos 1. Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 2º.- Acciones complementarias

Las Oficinas de Administración a través de sus Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, en los referidos Institutos Armados y Órganos No Policiales, dispondrán las acciones correspondientes, para el debido cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Financiamiento

El gasto que se genere por efecto del presente Decreto Supremo, se atiende con cargo a los recursos autorizados en el Presupuesto Institucional de los pliegos Ministerio de Defensa

y Ministerio del Interior, en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28927 y modificatorias.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior y
Encargado del despacho del Ministerio de Defensa

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas